



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-007-2019

Santiago 30 JUL 2019

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el Cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la LO-SMA.

2° Que, el artículo 35 letra a) de la LO-SMA establece que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.



3° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-007-2019

6° Que, con fecha 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2019, con la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez (en adelante e indistintamente, "la I. Municipalidad de Río Ibáñez" o "la Titular"), con domicilio en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En dicha formulación de cargos se imputó una serie de incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 601, de 23 de agosto de 2002, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Puerto Río Tranquilo" (en adelante, "RCA N° 601/2002"); y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 287, de 10 de mayo de 2001, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Villa Cerro Castillo" (en adelante, "RCA N° 287/2002").

7° Que, dicha formulación de cargos fue notificada en el domicilio de la Titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 12 de abril de 2019, según consta de acta de notificación practicada.

8° Que, con fecha 25 de abril de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar descargos, presentada por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, don Marcelo Santana Vargas.

9° Dicha solicitud fue resuelta por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-007-2019, de 26 de abril de 2019, otorgándose de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del PdC, y un plazo

adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 literal u) de la LO-SMA, con fecha 02 de mayo de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de la Sra. Yessica Jacqueline Andrade Solís, Directora de la Secretaría de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, así como otros dos funcionarios de su oficina, y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar a la Titular en la eventual presentación de un PdC.

11° Que, con fecha 07 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Río Ibáñez presentó un PdC, con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-007-2019, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta.

12° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dicho PdC se tuvo por presentado, siendo derivado mediante Memorandum Cero Papel N° 27953/2019 a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa. Asimismo, mediante la referida resolución, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la Titular, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

13° Que, con fecha 10 de julio de 2019, el fiscal instructor del presente procedimiento sancionatorio recibió un correo electrónico mediante el cual se remitió copia del Oficio Ord. N° 881, de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, al cual se acompañó un formulario de solicitud de extensión de plazo para la presentación de un PdC refundido¹.

14° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-007-2019, de 11 de julio de 2019, se otorgó de oficio un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación del PdC refundido.

15° Que, con fecha 12 de julio de 2019, la I. Municipalidad de Río Ibáñez, ingresó un PdC Refundido, mediante el cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-007-2019.

16° Que, con fecha 22 de julio de 2019, la I. Municipalidad de Río Ibáñez, mediante Ord N° 928 suscrito por el Alcalde Sr. Marcelo Santana Vargas, enmendó su PdC refundido², y acompañó documentación adicional a la presentada con fecha 12 de julio de 2019.

17° Que, previo a definir la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado se analizarán los criterios para la aprobación de los programas de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, (i)

¹ El Oficio Ord. N° 881, de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, ingresó físicamente en Oficina de Partes de esta Superintendencia, con fecha 12 de julio de 2019.

² Por el referido Ord. N° 928, la Titular corrige una frase de su PdC refundido en que confunde los nombres de ambos Rellenos Sanitarios.

integridad; (ii) eficacia; y (iii) verificabilidad. Para ello se desglosarán las acciones consideradas en el Plan de Acciones y Metas para cada hecho infraccional, así como el análisis sobre la generación o no de efectos adversos derivados del mismo.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

18° Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-007-2019 consisten en infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 601/2002, y en la RCA N° 287/2002.

19° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación a la última versión del PdC propuesto por la Titular.

A. Integridad

20° Que, el criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

21° Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon diez cargos, proponiéndose por parte de la I. Municipalidad de Río Ibáñez un total de 25 acciones principales, por medio de las cuales se abordan, la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-007-2019. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, en relación a este **aspecto cuantitativo**, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

22° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será **analizado conjuntamente con el criterio de eficacia**, para cada uno de los cargos, a propósito de los efectos generados por las infracciones. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. Eficacia

23° Que, el criterio de **eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

24° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de **eficacia**, consistente en que **las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, se analizará de forma general la aptitud de las acciones propuestas en el PdC de la Titular para este fin.

1. Cargo N° 1³

25° Que, para el **Cargo N° 1**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez contempla el cierre operativo del vertedero de Puerto Río Tranquilo a contar de octubre de 2018, impidiéndose el ingreso de residuos o terceras personas al recinto (**Acción N° 1**); realizar un análisis de las aguas subterráneas del relleno sanitario para medir su nivel de lixiviados y otros parámetros químicos y físicos (**Acción N° 2**); construir captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras (**Acción N° 3**); y realizar una cobertura superficial sobre la trinchera con material mixto para ser empleado como área verde (**Acción N° 4**).

26° Que, la **Acción N° 1** fue ejecutada el 18 de octubre de 2018 (conforme los antecedentes expuestos por la Titular junto a su PdC), y considera el cierre operativo del proyecto. Esto materializa un proceso informado por la Titular, y comenzado en el año 2014, consistente en el proceso de cierre operativo e integral de este relleno, y que requirió para su ejecución material de la habilitación y autorización sanitaria del Relleno Sanitario de la localidad de Bahía Murta (cercana a Puerto Río Tranquilo) para la recepción de sus residuos sólidos domiciliarios, así como la adquisición de los camiones necesarios para su traslado periódico. Con esto, la Titular ha cesado el funcionamiento del relleno, con miras a su cierre definitivo, el cual, conforme la documentación acompañada junto a la presentación de su PdC de fecha 07 de mayo de 2019, se encuentra con proyecto de cierre aprobado y financiado por parte del Gobierno Regional de Aysén, y en condiciones de ser ejecutado. Por lo mismo, se estima que con esta acción, la Titular ha facilitado el cumplimiento de la normativa, poniendo término a su proyecto sin desproteger los intereses ambientales y de los habitantes de la localidad de Puerto Río Tranquilo, por cuanto al no haber ingreso de nuevos residuos al relleno, se evitaría la generación de nuevos líquidos percolados.⁴

27° Que, la **Acción N° 3**, por su parte, compromete la construcción de captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras, acción que comenzará en agosto de 2020, considerando la ejecución del Proyecto de cierre aprobado por el Gobierno Regional de Aysén y las restantes acciones propuestas, y contempla la creación de estas captaciones para redireccionar las aguas y evitar su acopio en las trincheras, facilitando la circulación de las aguas fuera de la zanja, y así favoreciendo el control de los percolados en el vertedero al evitar la infiltración masiva del agua en las trincheras.

28° Que, la **Acción N° 4**, por último, compromete realizar una cobertura superficial sobre las trincheras con material mixto para ser

³ El Cargo N° 1 consiste en lo siguiente: "Incumplimiento de medidas para el control de líquidos percolados, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, lo que se constata en:

- Ausencia de canaletas de intercepción de aguas lluvias en el perímetro de las trincheras;
- Ausencia de un estanque de acumulación de líquidos percolados en las instalaciones;
- Existencia de celdas o trincheras construidas de formas distintas a las ambientalmente evaluadas y sin un techo que impida el ingreso de las aguas lluvias."

⁴ En la primera versión del PdC, presentado por la Titular el 07 de mayo de 2019, esta acción se propuso para cada uno de los cinco cargos formulados respecto del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo. Esta circunstancia fue advertida por la Res. Ex. N° 3 / Rol F-007-2019, por cuanto se considera que la acción fue propuesta respecto de todos los hechos infraccionales imputados en este Relleno, sin resultar necesaria su repetición para cada hecho infraccional.

empleado como área verde, compensando así cualquier afectación del área trabajada por cuanto la existencia de esta cobertura facilita la impermeabilización parcial de la superficie por sobre la zona de residuos, favoreciendo el control de los percolados en el vertedero al evitar la infiltración masiva del agua en las trincheras, actuando como un evapotranspirador con carácter de filtro biológico.

29° Que, de esta forma, se estima que las acciones y metas propuestas en relación al **Cargo N° 1** son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que las acciones consideradas por la Titular permiten controlar efectivamente la producción de líquidos percolados en las trincheras, reduciendo y evitando su creación, considerando igualmente el cierre operativo definitivo del Proyecto.

2. *Cargo N° 2⁵*

30° Que, para abordar el **Cargo N° 2**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez considera el acomodo y compactación de los residuos sólidos domiciliarios, a partir de mayo de 2020 (**Acción N° 5**); realizar una limpieza y control de posibles plagas en el relleno sanitario (**Acción N° 6**); realizar una limpieza general de la fracción liviana dispersa en el vertederos para su acopio y compactación (**Acción N° 7**); y controlar la dispersión de elementos ligeros por el viento mediante la instalación de mallas temporales (**Acción N° 8**).

31° Que, la **Acción N° 5** compromete el acomodo de los Rellenos Sólidos Domiciliarios en trincheras existentes, procediendo al acomodo y compactación de los residuos existentes en la trinchera, así como aquellos acopiados durante las labores de limpieza comprometidas por la **Acción N° 7**, disponiéndolos en capas de 110 centímetros debidamente compactadas, y cubierto luego con material mixto de 30 centímetros. Con ello, se busca dar un trato definitivo y final a todos los residuos del Relleno Sanitario, eliminando las existencias de residuos sin compactar o sin cobertura en las trincheras, en cumplimiento a lo comprometido en su RCA.

32° Que, la **Acción N° 6** consiste en realizar una limpieza y control de las plagas en el relleno sanitario, por un período de 3 meses a partir de abril de 2020, considerando la ejecución del Proyecto de cierre aprobado por el Gobierno Regional de Aysén y las restantes acciones propuestas, mediante la instalación de estaciones cebadas en los cercos de las instalaciones. Con ello, la Titular busca controlar y reducir la existencia de posibles vectores en el relleno, en concordancia con lo aprobado ambientalmente por su RCA, evitando nuevos incumplimientos al atacar directamente la existencia de posibles plagas.

33° Que la **Acción N° 7** considera realizar una limpieza general de la fracción liviana existente en el Relleno Sanitario, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, procediendo a su acopio para su compactación posterior en las trincheras (conforme lo indicado por la **Acción N° 5**). Con ello, la Titular se hace cargo directamente de uno de los hallazgos advertidos en la fiscalización realizada por esta Superintendencia, consistente en la existencia de esta fracción liviana fuera de las trincheras, procediendo a su recolección y debido manejo.

⁵ El Cargo N° 2 consiste en lo siguiente: *"Implementación deficiente de las medidas de higiene y de control de vectores sanitarios y olores, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, lo que se constata en:*

- Existencia de plástico y fracción liviana (basura) fuera de las trincheras; y
- Disposición de residuos en el relleno sanitario sin compactar y sin realizar cobertura diaria en las celdas en uso."

34° Que, por último, la **Acción N° 8** considera la instalación de mallas temporales en el relleno sanitario, para así controlar la posible dispersión de elementos ligeros en el cierre perimetral del recinto, acogiendo la observación realizada por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-007-2019, relativa a considerar la existencia del viento característico de Puerto Río Tranquilo.

35° Que, de esta forma, se estima que las acciones propuestas en relación al **Cargo N° 2** se orientan de forma directa al cumplimiento de la normativa, por cuanto buscan retornar al cumplimiento normativo al hacerse cargo del plástico y fracción liviana constatada fuera de las trincheras del relleno, adoptando medidas para que dicho incumplimiento no ocurra en tanto se acomodan, compactan y cubren debidamente los residuos existentes en las trincheras.

3. *Cargo N° 3⁶*

36° Que, para el **Cargo N° 3**, el PdC presentado por la Titular contempla la verificación y posterior recolección de eventuales residuos especiales del Relleno Sanitario para su acopio y posterior disposición en un punto que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recepción y manejo de dichos residuos (**Acción N° 9**).

37° Que, esta **Acción N° 9** establece un proceso de revisión del Relleno Sanitario, en busca de eventuales residuos especiales que pudiera haber actualmente en las instalaciones, acción que se conjuga con lo acreditado por la Titular relativo a la realización de campañas de disposición de este tipo de residuos especiales (especialmente baterías) en la localidad de Puerto Río Tranquilo.

38° Que, de esta forma, se estima que la acción y meta propuesta en relación al **Cargo N° 3** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que comprende una revisión final del relleno antes de proceder a su cierre definitivo y perpetuo, en busca de potenciales residuos especiales o peligrosos; sin perjuicio de los operativos que han sido dispuestos a nivel local para la disposición de este tipo de residuos.

4. *Cargo N° 4⁷*

39° Que, para el **Cargo N° 4**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez contempla la limpieza, desratización y cierre de las instalaciones (**Acción N° 10**); y la demolición de las instalaciones y retiro de los escombros (**Acción N° 11**).

40° Que, la **Acción N° 10** considera la limpieza y desratización de las instalaciones del personal, retirando los residuos para su acopio junto a otros residuos sólidos domiciliarios, procediendo luego a la desratización de dichas instalaciones por un período de 21 días, de acuerdo con la normativa pertinente. Con ello, se busca efectivamente hacer frente a una posible proliferación de vectores ocurrida como consecuencia del abandono de las instalaciones de personal, con basura y cajas acumuladas en su interior.

⁶ El Cargo N° 3 consiste en lo siguiente: "No existe una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo."

⁷ El Cargo N° 4 consiste en lo siguiente: "Las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, se encuentran obstruidas con cajas y cartones, y con el baño desmantelado, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA."

41° Que, la **Acción N° 11**, en tanto, compromete la demolición de las instalaciones y el retiro de los escombros, a partir de junio del año 2020, esto es, con posterioridad a realizada la ya referida Acción N° 10. Con ello, la Titular busca dar una solución definitiva a la existencia de la referida infraestructura, afín al cierre operativo y definitivo del proyecto.

42° Que, de esta forma, se estima que la acción propuesta en relación al **Cargo N° 4** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que se adoptan medidas efectivas dirigidas a eliminar definitivamente las instalaciones del personal, afín a las labores de cierre operativo del Proyecto.

5. *Cargo N° 5⁸*

43° Que, para el **Cargo N° 5**, el PdC presentado por la Titular contempla el resguardo del recinto del relleno, a fin de reparar las áreas con acceso libre y mejorar el portón de acceso (**Acción N° 12**).

44° Que, esta **Acción N° 12**, consiste en la reparación material de aquellas áreas actualmente con libre acceso, así como la mejora del portón de acceso, a fin de lograr ejercer un control al acceso de terceras personas y/o animales. Con ello, la Titular busca dar un debido cierre a las inmediaciones del proyecto, restringiendo el perímetro a personas extrañas a la faena, o ajenas a la I. Municipalidad de Río Ibáñez.

45° Que, de esta forma, se estima que la acción y meta propuesta en relación al **Cargo N° 5** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que, habiéndose cerrado la operación del relleno sanitario (y por consiguiente, no habiendo más descarga de residuos sólidos domiciliarios en el vertedero), la acción propuesta permite controlar efectivamente el ingreso de animales y de terceras personas al relleno mediante el arreglo y mejora de las barreras físicas propias de las instalaciones, evitando así la dispersión de residuos o la ocurrencia de descargas privadas o sin autorización, dando cumplimiento al deber de control y vigilancia sobre el Proyecto en su estado de cierre.

6. *Cargo N° 6⁹*

46° Que, para el **Cargo N° 6**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez contempla el cierre operativo del vertedero de Villa Cerro Castillo a contar de diciembre de 2018, cerrando definitivamente el portón de acceso para que no ingresen terceras personas al recinto (**Acción N° 13**); realizar un análisis de las aguas subterráneas del relleno sanitario para medir su nivel de lixiviados y otros parámetros químicos y físicos (**Acción N° 14**); construir captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras (**Acción N° 15**); y realizar una cobertura superficial sobre la trinchera con material mixto para ser empleado como área verde (**Acción N° 16**).

⁸ El Cargo N° 5 consiste en lo siguiente: "No dar cumplimiento a las normas de cierre, vigilancia y control en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, constatándose que el acceso no se encuentra restringido, y que al momento de la fiscalización no había personal de vigilancia en el recinto."

⁹ El Cargo N° 6 consiste en lo siguiente: "Incumplimiento de medidas para el control de líquidos percolados, del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, lo que se constata en:

- Ausencia de canaleta de intercepción de aguas lluvias en el borde rocoso al norte del predio;
- Ausencia de un estanque de acumulación de líquidos percolados en las instalaciones; y
- Existencia de celdas o trincheras construidas de formas distintas a las ambientalmente evaluadas."

47° Que, la **Acción N° 13** habría sido ejecutada el 03 de diciembre de 2018 (conforme los antecedentes expuestos por la Titular junto a su PdC), y considera el cierre operativo del proyecto. Esto materializa un proceso informado por la Titular, y comenzado en el año 2014, consistente en el proceso de cierre operativo e integral de este relleno, y que requirió para su ejecución material de la habilitación y autorización sanitaria del Relleno Sanitario de la localidad de Puerto Río Ibáñez (cercana a Villa Cerro Castillo) para la recepción de sus residuos sólidos domiciliarios, así como la adquisición de los camiones necesarios para su traslado periódico. Con esto, la Titular ha cesado el funcionamiento del relleno, con miras a su cierre definitivo, el cual, conforme la documentación acompañada junto a la presentación de su PdC de fecha 07 de mayo de 2019, se encuentra con proyecto de cierre aprobado y financiado por parte del Gobierno Regional de Aysén, y en condiciones de ser ejecutado. Por lo mismo, se estima que con esta acción, la Titular ha facilitado el cumplimiento de la normativa, poniendo término a su proyecto sin desproteger los intereses ambientales y de los habitantes de la localidad de Villa Cerro Castillo, por cuanto al no haber ingreso de nuevos residuos al relleno, se evitaría la generación de nuevos líquidos percolados.

48° Que, la **Acción N° 15**, por su parte, compromete la construcción de captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras, acción que comenzará en enero de 2020 y contempla la creación de estas captaciones para redireccionar las aguas y evitar su acopio en las trincheras, facilitando la circulación de las aguas fuera de la zanja, y así favoreciendo el control de los percolados en el vertedero al evitar la infiltración masiva del agua en las trincheras.

49° Que, la **Acción N° 16**, por su parte, compromete realizar una cobertura superficial sobre las trincheras con material mixto para ser empleado como área verde, compensando así cualquier afectación del área trabajada por cuanto la existencia de esta cobertura facilita la impermeabilización parcial de la superficie por sobre la zona de residuos, favoreciendo el control de los percolados en el vertedero al evitar la infiltración masiva del agua en las trincheras, actuando como un evapotranspirador con carácter de filtro biológico.

50° Que, de esta forma, se estima que las acciones y metas propuestas en relación al **Cargo N° 6** son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que las acciones consideradas por la Titular permiten controlar efectivamente la producción de líquidos percolados en las trincheras, reduciendo y evitando su creación, considerando el cierre operativo y definitivo del Proyecto.

7. *Cargo N° 7¹⁰*

51° Que, para abordar el **Cargo N° 7**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez considera el acomodo y compactación de los residuos sólidos domiciliarios, a partir de octubre de 2019 (**Acción N° 17**); realizar una limpieza y control de posibles plagas en el relleno sanitario (**Acción N° 18**); realizar una limpieza general de la fracción liviana dispersa en el vertederos para su acopio y compactación (**Acción N° 19**); y controlar la dispersión de elementos ligeros por el viento mediante la instalación de mallas temporales (**Acción N° 20**).

¹⁰ El Cargo N° 7 consiste en lo siguiente: *"Implementación deficiente de las medidas de higiene y de control de vectores sanitarios y alores, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, lo que se constata en:*
- *Existencia de plástico y fracción liviana (basura) fuera del perímetro del Relleno Sanitario; y*
- *Disposición de residuos en el relleno sanitario sin compactar y sin realizar cobertura diaria en las celdas en uso."*

52° Que, la **Acción N° 17** compromete el acomodo de los Rellenos Sólidos Domiciliarios en trincheras existentes, procediendo al acomodo y compactación de los residuos existentes en la trinchera, así como aquellos acopiados durante las labores de limpieza comprometidas por la Acción N° 19, disponiéndolos luego en capas de 110 centímetros debidamente compactadas, y cubierto luego con material mixto de 30 centímetros. Con ello, se busca dar un trato definitivo y final a todos los residuos del Relleno Sanitario, eliminando las existencias de residuos sin compactar o sin cobertura en las trincheras, en cumplimiento a lo comprometido en su RCA.

53° Que, la **Acción N° 18** consiste en realizar una limpieza y control de las plagas en el relleno sanitario, por un período de 3 meses a partir de septiembre de 2019, mediante la instalación de estaciones cebadas en los cercos de las instalaciones. Con ello, la Titular busca controlar y reducir la existencia de posibles vectores en el relleno, en concordancia con lo aprobado ambientalmente por su RCA, evitando nuevos incumplimientos al atacar directamente la existencia de posibles plagas.

54° Que la **Acción N° 19** considera realizar una limpieza general de la fracción liviana existente en el Relleno Sanitario, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, procediendo a su acopio para su compactación posterior en las trincheras (conforme lo indicado por la Acción N° 17). Con ello, la Titular se hace cargo directamente de uno de los hallazgos advertidos en la fiscalización realizada por esta Superintendencia, y consistente en la existencia de esta fracción ligera fuera de las trincheras, procediendo a su recolección y debido manejo.

55° Que, por último, respecto de este cargo, la **Acción N° 20** considera la instalación de mallas temporales en el relleno sanitario, para así controlar la posible dispersión de elementos ligeros en el cierre perimetral del recinto, acogiendo la observación realizada por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-007-2019, y relativa a considerar la existencia del viento característico de Villa Castillo.

56° Que, de esta forma, se estima que las acciones propuestas en relación al **Cargo N° 7** se orientan al retorno al cumplimiento normativo al hacerse cargo del plástico y fracción liviana constatada fuera de las trincheras del relleno, adoptando medidas para que dicho incumplimiento no ocurra en tanto se acomodan, compactan y cubren debidamente los residuos existentes en las trincheras, materializando así el cierre definitivo del Proyecto.

8. *Cargo N° 8¹¹*

57° Que, para el **Cargo N° 8**, el PdC presentado por la Titular contempla la verificación y posterior recolección de eventuales residuos especiales del Relleno sanitario para su acopio y posterior disposición en un punto que cuente con las autorizaciones correspondientes para la recepción y manejo de dichos residuos (**Acción N° 21**).

58° Que, esta **Acción N° 21** establece un proceso de revisión del Relleno Sanitario, en busca de eventuales residuos especiales que pudiera haber actualmente en las instalaciones, acción que se conjuga con lo acreditado por la Titular

¹¹ El Cargo N° 8 consiste en lo siguiente: "No existe una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo."

relativo a la realización de campañas de disposición de este tipo de residuos especiales (especialmente baterías) en la localidad.

59° Que, de esta forma, se estima que la acción y meta propuesta en relación al **Cargo N° 8** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que comprende una revisión final del relleno antes de proceder a su cierre definitivo y perpetuo, en busca de potenciales residuos especiales o peligrosos; y sin perjuicio de los operativos que han sido dispuestos a nivel local para la disposición de este tipo de residuos.

9. *Cargo N° 9¹²*

60° Que, para el **Cargo N° 9**, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez contempla la limpieza, desratización y cierre de las instalaciones (**Acción N° 22**); y la demolición de las instalaciones y retiro de los escombros (**Acción N° 23**).

61° Que, la **Acción N° 22** considera la limpieza y desratización de las instalaciones del personal, a partir de septiembre de 2019, retirando los residuos para su acopio junto a otros residuos sólidos domiciliarios, procediendo luego a la desratización de dichas instalaciones por un período de 21 días, de acuerdo con la normativa pertinente. Con ello, se busca efectivamente hacer frente a una posible proliferación de vectores ocurrida como consecuencia del abandono de las instalaciones de personal, con basura y cajas acumuladas en su interior.

62° Que, la **Acción N° 23**, en tanto, compromete la demolición de las instalaciones y el retiro de los escombros, a partir de noviembre del año 2019, esto es, con posterioridad a realizada la ya referida **Acción N° 22**. Con ello, la Titular busca dar una solución definitiva a la existencia de la referida infraestructura, afín al cierre operativo y definitivo del proyecto.

63° Que, de esta forma, se estima que la acción propuesta en relación al **Cargo N° 9** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que se adoptan medidas efectivas dirigidas a eliminar definitivamente las instalaciones del personal, afín a las labores de cierre operativo del Proyecto.

10. *Cargo N° 10¹³*

64° Que, para el **Cargo N° 10**, el PdC presentado por la Titular contempla el resguardo del recinto del relleno, a fin de reparar las áreas con acceso libre y mejorar el portón de acceso (**Acción N° 24**).

65° Que, esta **Acción N° 24**, consiste en la reparación material de aquellas áreas del cerco actualmente con vía libre de acceso, así como la mejora del portón de acceso, a fin de lograr ejercer un control efectivo al ingreso de terceras personas y/o animales. Con ello, la Titular busca dar un debido cierre a las inmediateces del

¹² El Cargo N° 9 consiste en lo siguiente: "Encontrarse las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, sin abastecimiento de agua en el baño, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA."

¹³ El Cargo N° 10 consiste en lo siguiente: "No dar cumplimiento a las normas de cierre, vigilancia y control en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, al constatarse que el cerco perimetral del recinto se encuentra en regular estado, que permite el acceso peatonal, y que al momento de la fiscalización no había personal de vigilancia en el recinto."

proyecto, restringiendo el perímetro a personas extrañas a la faena o ajenas a la I. Municipalidad de Río Ibáñez.

66° Que, de esta forma, se estima que la acción y meta propuesta en relación al **Cargo N° 10** es apta para el retorno al cumplimiento de la normativa, en la medida que, habiéndose cerrado la operación del relleno sanitario (y por consiguiente, no habiendo más disposición de residuos sólidos domiciliarios en el vertedero), la acción propuesta permite controlar efectivamente el ingreso de animales y de terceras personas al relleno mediante el arreglo y mejora de las barreras físicas propias de las instalaciones, evitando así la dispersión de residuos o la ocurrencia de descargas privadas o sin autorización, dando cumplimiento al deber de control y vigilancia sobre el Proyecto en su estado de cierre.

67° Que, si bien se incorporó en la sección del **Cargo N° 10**, la **Acción N° 25** no guarda relación con dicho cargo, sino con todo el PdC, por cuanto se orienta a que los reportes del Programa sean cargados en la plataforma virtual creada especialmente para estos efectos, conforme lo instruido por la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento. Es así, que se propone informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto, y, en el caso de que existan problemas técnicos que afecten el sistema digital, se propone la entrega de dichos reportes y medios de verificación, a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo indicado por esta Superintendencia en su Resolución Exenta N° 3/ Rol F-007-2019, de fecha 27 de junio de 2019.

68° Que, ahora, considerando los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de las infracciones, a continuación, se presenta un cuadro que resume la forma en que se descartan los efectos negativos producidos por cada infracción, en la propuesta del PdC presentada con fecha 12 de julio de 2019.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
1.	Incumplimiento de medidas para el control de líquidos percolados, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, lo que se constata en: - Ausencia de canaletas de intercepción de aguas lluvias en el perímetro de las trincheras; - Ausencia de un estanque de	La Titular reconoce, como efectos negativos que podrían haberse producido en el Proyecto, la generación de líquidos percolados, y así la contaminación de aguas	La Titular ha reconocido como efectos negativos generados por el incumplimiento constatado a las medidas dispuestas por la RCA N° 601/2002 para el control de líquidos percolados, la posible generación de estos líquidos percolados, y de igual modo, la posible contaminación de las aguas superficiales y del suelo, producto de la infiltración de aguas lluvias a las trincheras. La Titular ha ofrecido como medidas orientadas a la contención y reducción de los efectos negativos reconocidos, las siguientes acciones: - Acción N° 3 , consistente en la construcción de un sistema de captación de aguas lluvias alrededor de las trincheras, y

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>acumulación de líquidos percolados en las instalaciones;</p> <p>- Existencia de celdas o trincheras construidas de formas distintas a las ambientalmente evaluadas y sin un techo que impida el ingreso de las aguas lluvias.</p>	<p>superficiales y del suelo.¹⁴</p>	<p>- Acción N° 4, consistente en la cobertura superficial del relleno con áreas verdes, dejando en desuso las zanjas del vertedero.</p> <p>Para una debida inteligencia de estas acciones propuestas, es necesario señalar que el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo se encontraría cerrado operativamente (Acción N° 1), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término definitivo del Proyecto y su cierre permanente. Esto se traduce en que no habría ingreso de nuevos residuos al relleno, lo que evitará la generación de líquidos percolados.</p> <p>En este sentido, se advierte que la primera de estas acciones, Acción N° 3, consiste en la creación de captaciones de aguas lluvias que facilitarán la circulación de las aguas fuera de la trinchera. Si bien esta medida fue considerada por la RCA N° 601/2002 para la etapa de operación del proyecto, ella no fue considerada para su etapa de cierre. Por lo mismo, y pensando en esta etapa de cierre, la Titular ha propuesto la creación de las captaciones de agua, mecanismo aprobado en la misma Evaluación Ambiental para el control de los eventuales líquidos percolados que se generen en Proyecto, para reducir el riesgo de que se generen o afloren líquidos percolados de las trincheras, ya cerradas, compactadas y cubiertas (al tenor de lo indicado, igualmente por la Titular, respecto de su Acción N° 5, referida a otro hecho infraccional imputado). Lo anterior resulta en la eficacia de la acción para la contención y reducción de los líquidos percolados en las trincheras, considerando que de esta forma se desviarán mecánicamente las aguas lluvias, facilitando así su dispersión, evitando que ellas se infiltren en las trincheras.</p> <p>Por su parte, la Acción N° 4 propuesta, corresponde efectivamente a la principal medida de cierre evaluada en la RCA N° 601/2002 (Considerando 3.3.5). En este sentido, la Titular ha indicado que <i>"la existencia de cobertura facilita la evapotranspiración e impermeabilización parcial de la superficie por sobre la zona de residuos, con lo que se minimiza la cantidad de agua infiltrada"</i>. Por lo mismo, esta acción resulta</p>

¹⁴ A su respecto, se advierte que la descripción de los efectos negativos y su tratamiento posterior realizada por la Titular para este hecho infraccional es poco clara en su redacción. Sin perjuicio de ello, es manifiesto el reconocimiento de la Titular a los efectos negativos enunciados, así como las acciones que han sido propuestas para reducir, contener y/o controlar sus efectos.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>favorable, pertinente y apropiada para reducir y contener la generación de líquidos percolados dentro de las trincheras, por cuanto, por medio de barreras físicas y biológicas (cobertura con áreas verdes), se contiene la permeabilización del subsuelo donde yacen los residuos propiamente tal.</p> <p>En función de lo señalado por la Titular, considerando las acciones que han sido propuestas para contener y reducir los efectos negativos reconocidos, así como la cantidad hipotética de residuos sólidos domiciliarios recibidos por el relleno sanitario atendida su población actual, menor a los 500 habitantes¹⁵, y la ausencia de denuncias o episodios reportados de contaminación en aguas o suelos de la localidad, esta Superintendencia estima que la propuesta de acciones para abordar los efectos generados por la infracción resulta apta para satisfacer el criterio de eficacia.</p>
2.	<p>Implementación deficiente de las medidas de higiene y de control de vectores sanitarios y olores, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, lo que se constata en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de plástico y fracción liviana (basura) fuera de las trincheras; y - Disposición de residuos en el relleno 	<p>La Titular reconoce, como efectos negativos, la emisión de olores, la posible existencia de roedores, y el impacto visual negativo sobre el paisaje.</p>	<p>La Titular ha reconocido como efectos negativos generados por el incumplimiento constatado a las medidas dispuestas por la RCA N° 601/2002 para el higiene y control de vectores sanitarios y olores, la posible existencia de roedores, emisión de olores, e impacto visual sobre el paisaje, producto de las existencias de fracción liviana fuera de las trincheras, así como por la existencia de residuos sin compactar en las trincheras.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Titular ha presentado, como medidas orientadas a la contención y reducción de estos efectos negativos reconocidos, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción N° 5, consistente en el acomodo de la fracción liviana recolectada y acopiada (en virtud de la Acción N° 7), para proceder luego a su compactación y cobertura;

¹⁵ Se tiene presente que conforme los resultados del Censo nacional realizado el año 2017, la población total de la Comuna de Río Ibáñez (considerando las localidades de Puerto Río Ibáñez, de Puerto Sánchez, de Bahía Murta, de Villa Cerro Castillo y de Puerto Río Tranquilo, así como la población dispersa en el resto de la comuna), ascendía a un total de 2.666 habitantes, en tanto que el Censo nacional realizado el año 2002 informaba una población total de 2.477 habitantes. Según antecedentes disponibles en el sitio web del Gobierno Regional de Aysén, y en consideración a los resultados obtenidos en el Censo del año 2002, la población de la localidad de Puerto Río Tranquilo ascendía entonces a 303 habitantes. A este respecto, ver:

https://reportescomunales.bcn.cl/2017/index.php/R%C3%ADO_Ib%C3%A1%C3%B1ez#Poblaci.C3.B3n_total_Censo_2002_v_Censo_2017; y

<http://ide.goreaysen.cl/index.php/documentos-menu/category/4-documentos-aysen?download=71:carpeta-comunal-rio-ibanez-2012&start=10>.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>sanitario sin compactar y sin realizar cobertura diaria en las celdas en uso</p>		<p>- Acción N° 6, consistente en realizar una limpieza y control de las plagas (roedores) existentes en el relleno sanitario, y</p> <p>- Acción N° 7, consistente en realizar una limpieza general de fracción liviana en el relleno sanitario y su posterior acopio.</p> <p>En este sentido, desde un punto de vista cronológico, las medidas propuestas por la Titular para hacerse cargo de los efectos negativos reconocidos, comienzan por la ejecución de la Acción N° 7, consistente en realizar una limpieza general de toda la basura o fracción liviana que se encuentre dispersa en el relleno sanitario, en un plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC, acopiándola debidamente para disponer su futura compactación.</p> <p>Por su parte, y de forma consecencial a la Acción N° 7, la Acción N° 5, compromete el acomodo de estos residuos acopiados, en alguna trinchera del recinto, para su posterior compactación y cobertura. Con ambas acciones, la Titular se hace cargo de los efectos negativos reconocidos y correspondientes al impacto visual sobre el paisaje y potencial generación de olores, ocasionados por la existencia de esta fracción liviana fuera de trincheras, por cuanto compromete en definitiva su disposición final, de una manera afín a la normativa aplicable, anulando cualquier impacto visual, y removiendo la basura dispersa en el recinto que pudiera estar generando malos olores.</p> <p>Por otro lado, la Acción N° 6 compromete la implementación de un plan de control de plagas, por un lapso de 3 meses, y consistente en el uso de estaciones cebadas móviles en los cercos de las instalaciones, perimetrales e internos del Relleno Sanitario. Con ello, la Titular busca hacerse cargo del efecto negativo consistente en la posible existencia de roedores en el recinto, de un modo sistemático y por un período sostenido en el tiempo.</p> <p>Atendido lo anterior, esta Superintendencia estima que la descripción y el tratamiento dado por la Titular para eliminar los efectos negativos reconocidos, resulta apropiada y suficiente para el presente caso.</p>
3.	<p>No existe una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de</p>	<p>Se descarta la generación de efectos negativos, de conformidad a</p>	<p>La Titular ha sostenido en su PdC que esta infracción no ha producido ningún efecto negativo, por cuanto no ha sido necesario contar con una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	residuos especiales en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo.	la fundamentación entregada por la Titular, y los documentos revisados.	<p>en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, toda vez que no existe un volumen de residuos especiales significativo en la localidad que torne necesaria esta trinchera especial. A este respecto, se indica que la localidad en comento acoge a menos de 500 habitantes, y que según estimaciones informadas en la propia RCA, su volumen alcanzaría sólo a un 0,3% del total de residuos. Por lo mismo, dice la Titular que <i>"El porcentaje para los residuos especiales es tan ínfimo que el vertedero de Puerto Río Tranquilo no quiere de una Trinchera Especial para el almacenamiento momentáneo de los residuos especiales. Por consiguiente, la municipalidad de río Ibáñez en conjunto con Fecunda Patagonia han realizado gestiones para la recolección de residuos especiales"</i> (sic). En este sentido, la titular informa de la existencia de distintos operativos realizados en la comuna para la recolección de estos recursos, acompañando certificado de Fecunda Patagonia Gestión Medio Ambiental Limitada, por el cual acreditan la realización de la Primera Campaña de Reciclaje de Baterías Fuera de Uso, en la localidad de Puerto Río Tranquilo, durante los días 23 y 24 de mayo del año 2018 (recolectándose un total de 65 baterías).</p> <p>Resulta necesario complementar esta información señalando, a modo ilustrativo, que en el año 2016, en la Región de Aysén, se generó el 0,1 % del total nacional de residuos peligrosos, correspondientes a 952 toneladas, de los cuales posiblemente la mayoría se originó y posteriormente acopió en la Capital Regional (Coyhaique), y en las otras capitales provinciales que albergan la mayoría de su población, considerando igualmente el acceso a los productos que pueden generar estos residuos peligrosos o especiales, distintos a las baterías (tubos fluorescentes, remedios, pinturas y barnices), los cuales atendida su disponibilidad comercial, suelen ser únicamente comercializados en Coyhaique, Puerto Aysén, Chile Chico o Cochrane, y no así en la localidad de Puerto Río Tranquilo. Así, por ejemplo, en la comuna de Río Ibáñez, no hay farmacias, por lo que la generación de residuos por remedios vencidos disminuye, o incluso desaparece, al bajar exponencialmente su suministro y las existencias totales¹⁶. Lo mismo puede afirmarse respecto cadenas de supermercados, o grandes</p>

¹⁶ A su respecto, ver

https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2015_01_%20DISTRIBUCI%c3%93N%20FARMACIAS%20Situaci%c3%b3n%20Diciembre%202014%20TTA.PDF.-

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>ferreterías, las cuáles únicamente se encuentran en las ciudades ya mencionadas de Coyhaique, Puerto Aysén, Chile Chico y Cochrane, y no en la localidad referida.</p> <p>Atendido lo anterior, el argumento sostenido por la Titular relativo al carácter marginal o ínfimo de los residuos especiales o peligrosos generados en la localidad de Puerto Río Tranquilo, aparece sensato y afín con la realidad comunal y regional. Por lo mismo, y considerando igualmente que la Titular ha comprometido realizar, de todos modos, una verificación y posterior recolección de eventuales residuos especiales en el relleno sanitario para su posterior disposición en un punto autorizado, esta Superintendencia estima, que los antecedentes mencionados y aportados por la Titular junto a su Programa de Cumplimiento, son aptos en el caso concreto, para descartar la ocurrencia de efectos asociados a la presente infracción.</p>
4.	<p>Las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, se encuentran obstruidas con cajas y cartones, y con el baño desmantelado, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA.</p>	<p>La Titular reconoce como efecto negativo la creación de un posible foco de roedores en las instalaciones del personal.</p>	<p>La Titular ha reconocido como efecto negativo, a razón de su incumplimiento al mantener las instalaciones del personal sin uso y acumulando desechos y basura en su interior, la proliferación de vectores por cuanto reconoce que existe un riesgo asociado a la acumulación de basura en el interior de las instalaciones de personal (las cuales se encuentran abandonadas con acopio de cajas y otros desechos en su interior) por ser un posible foco de roedores, lo que posibilitaría a su vez la transmisión de variadas enfermedades infecciosas.</p> <p>En este sentido, la Titular ha ofrecido como medidas orientadas a eliminar este efecto negativo, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción N° 10, consistente en la limpieza, desratización y cierre de las instalaciones, y - Acción N° 11, consistente en la demolición de las instalaciones y posterior retiro de los escombros. <p>Tal y como se dijera previamente, para una debida inteligencia de estas acciones propuestas, es necesario señalar, que el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo se encuentra cerrado operativamente (Acción N° 1), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término definitivo del Proyecto y su cierre permanente, por lo que las referidas instalaciones de</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>personal no volverán a ser utilizadas con el propósito original, al no continuar las faenas.</p> <p>En este sentido, se advierte que la primera de estas acciones, Acción N° 10, consiste en la limpieza, desratización y cierre definitivo de las instalaciones del personal, en un plazo acotado desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC a esperas de su posterior demolición. Mientras que las medidas descritas de limpieza y cierre de las instalaciones, buscan evitar que, mientras no ocurra la demolición de las instalaciones, estas se conviertan nuevamente en foco de vectores, la acción contempla, muy especialmente, la realización de un procedimiento de desratización por 21 días, el cual eliminaría el efecto negativo identificado por la Titular al atacar la población actual de roedores que exista en el relleno sanitario y que utilice como nido o guarida, las referidas instalaciones de personal²⁷.</p> <p>Por su parte, la Acción N° 11 propuesta, compromete la demolición definitiva de estas instalaciones de personal, así como la posterior remoción de sus escombros, lo cual se orienta precisamente a evitar vuelva a convertirse ella en un foco de vectores, considerando el cierre definitivo y permanente del Proyecto de Relleno Sanitario. En este sentido, con esta acción la Titular garantiza que no se crearán nuevamente estos efectos negativos, al eliminar la infraestructura abandonada, impidiendo por tanto su uso como guarida de roedores.</p> <p>En función de lo señalado por la Titular, y considerando las acciones que han sido propuestas para eliminar el efecto negativo reconocido, y precaver nuevos efectos, y considerando la ausencia de denuncias u otros episodios conocidos de proliferación masiva de vectores o de enfermedades en la localidad de Puerto Río Tranquilo, esta Superintendencia estima que la propuesta de acciones para abordar los efectos generados por la infracción resulta apta para satisfacer el criterio de eficacia.</p>
5.	No dar cumplimiento a las normas de cierre,	La Titular reconoce como efecto negativo,	La Titular ha reconocido, como efecto negativo generado por el incumplimiento de las normas de cierre, vigilancia y control del Relleno Sanitario de

²⁷ Lo anterior es sin perjuicio de la desratización integral del Relleno Sanitario, comprometida por la Titular en la Acción N° 6, y cual se conjuga con esta medida específica de desratización de las instalaciones del personal, potenciándola y favoreciendo su éxito, por cuanto los vectores no son estacionarios ni exclusivos de un cierto sector del Relleno, con exclusividad.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>vigilancia y control en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo, constatándose que el acceso no se encuentra restringido, y que al momento de la fiscalización no había personal de vigilancia en el recinto.</p>	<p>el potencial ingreso de peatones y de animales carroñeros, al Relleno Sanitario.</p>	<p>Puerto Río Tranquilo, el potencial ingreso de terceras personas sin autorización o ajenas al Proyecto, así como el ingreso de animales carroñeros, a las inmediaciones del Relleno Sanitario.</p> <p>En virtud de lo anterior, y para hacer frente a este efecto negativo, la Titular ha propuesto la siguiente acción:</p> <p>- Acción N° 12, consistente en la reparación del cerco perimetral y la mejora del portón de acceso, para otorgar un debido resguardo a las inmediaciones del proyecto.</p> <p>Para una debida inteligencia de esta acción, es necesario señalar, que el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo se encuentra cerrado operativamente (Acción N° 1), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término definitivo del Proyecto y su cierre permanente.</p> <p>Dicho ello, la Acción N° 12 propuesta comprende la reparación y mejoramientos de las distintas vías de acceso al recinto, impidiendo así el ingreso de terceras personas sin autorización, y animales salvajes o domésticos. Con ello, la Titular efectivamente se hace cargo del efecto negativo reconocido, procediendo al resguardo efectivo de las instalaciones del recinto, con miras al cierre de las faenas en la forma proyectada.</p> <p>Atendido lo anterior, considerando las acciones que han sido propuestas para eliminar el efecto negativo reconocido, y precaver nuevos efectos, y considerando la ausencia de denuncias que releven otros efectos producidos a razón del ingreso de personas o animales al recinto, esta Superintendencia estima que la propuesta de acciones para abordar los efectos generados por la infracción resulta apta para satisfacer el criterio de eficacia.</p>
6.	<p>Incumplimiento de medidas para el control de líquidos percolados, del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, lo que se constata en:</p>	<p>La Titular reconoce, como efectos negativos que podrían haberse generado en el Proyecto, la generación de líquidos percolados, y así</p>	<p>La Titular ha reconocido como efectos negativos generados por el incumplimiento constatado a las medidas dispuestas por la RCA N° 287/2002 para el control de líquidos percolados, la posible generación de estos líquidos percolados, y de igual modo, la posible contaminación de las aguas superficiales y del suelo, producto de la infiltración de aguas lluvias a las trincheras.</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de canaleta de intercepción de aguas lluvias en el borde rocoso al norte del predio; - Ausencia de un estanque de acumulación de líquidos percolados en las instalaciones; y - Existencia de celdas o trincheras construidas de formas distintas a las ambientalmente evaluadas 	<p>la posible contaminación de aguas superficiales, del suelo.¹⁸</p>	<p>La Titular ha ofrecido como medidas orientadas a la contención y reducción de los efectos negativos reconocidos, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción N° 15, consistente en la construcción de un sistema de captación de aguas lluvias alrededor de las trincheras, y - Acción N° 16, consistente en la cobertura superficial del relleno con áreas verdes, dejando en desuso la zanja del vertedero. <p>Para una debida inteligencia de estas acciones propuestas, es necesario señalar, como ha acreditado la Titular, que el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo se encuentra cerrado operativamente (Acción N° 13), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término definitivo del Proyecto y su cierre permanente. Esto se traduce en que no habrá ingreso de nuevos residuos al relleno, lo que evitará la generación de nuevas consecuencias ambientales, favoreciendo así el control de los líquidos percolados</p> <p>En este sentido, se advierte que la primera de estas acciones, Acción N° 15, consiste en la creación de captaciones de aguas lluvias que facilitarán la circulación de las aguas fuera de la trinchera. Si bien esta medida fue considerada por la RCA N° 287/2002 para la etapa de operación del proyecto, ella no fue considerada para su etapa de cierre. Por lo mismo, y pensando en esta etapa de cierre, la Titular ha propuesto la creación de la captaciones de agua, mecanismo aprobado en la misma Evaluación Ambiental para el control de los eventuales líquidos percolados que se generen en Proyecto, para reducir el riesgo de que se generen o afloren líquidos percolados de las trincheras, ya cerradas, compactadas y cubiertas (al tenor de lo indicado, igualmente por la Titular, respecto de su Acción N° 17, referida a otro hecho infraccional imputado). Lo anterior resulta en la eficacia de la acción para la contención y reducción de los líquidos percolados en las trincheras, considerando que de esta forma se desviarán mecánicamente las aguas lluvias, facilitando así su dispersión, evitando ellas se infiltren en las trincheras.</p>

¹⁸ A su respecto, se advierte que la descripción de los efectos negativos y su tratamiento posterior realizada por la Titular para este hecho infraccional es poco clara en su redacción. Sin perjuicio de ello, es manifiesto el reconocimiento de la Titular a los efectos negativos enunciados, así como las acciones que han sido propuestas para reducir, contener y controlar sus efectos.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>Por su parte, la Acción N° 16 propuesta, corresponde efectivamente a la principal medida de cierre evaluada en la RCA N° 287/2002 (Considerando 3.3.5). En este sentido, la Titular ha indicado que <i>"la existencia de cobertura facilita la evapotranspiración e impermeabilización parcial de la superficie por sobre la zona de residuos, con lo que se minimiza la cantidad de agua infiltrada"</i>. Por lo mismo, esta acción resulta favorable, pertinente y apropiada para reducir y contener la generación de líquidos percolados dentro de las trincheras, por cuanto, por medio de barreras físicas y biológicas (cobertura con áreas verdes), se contiene la permeabilización del subsuelo donde yacen los residuos propiamente tal.</p> <p>En función de lo señalado por la Titular, y considerando las acciones que han sido propuestas para contener y reducir los efectos negativos reconocidos, y considerando igualmente la cantidad hipotética de residuos sólidos domiciliarios recibidos por el relleno sanitario atendida su población actual menor a los 500 habitantes¹⁹, y la ausencia de denuncias u otro episodios reportados de contaminación en aguas o suelos de la localidad, esta Superintendencia estima que la propuesta de acciones para abordar los efectos generados por la infracción resulta apta para satisfacer el criterio de eficacia.</p>
7.	<p>Implementación deficiente de las medidas de higiene y de control de vectores sanitarios y olores, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, lo que se constata en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de 	<p>La Titular reconoce, como efectos negativos, la emisión de olores, la posible existencia de roedores, y el impacto visual negativo sobre el paisaje.</p>	<p>La Titular ha reconocido como efectos negativos generados por el incumplimiento constatado a las medidas dispuestas por la RCA N° 287/2002 para el higiene y control de vectores sanitarios y olores, la posible existencia de roedores, emisión de olores, e impacto visual sobre el paisaje, producto de las existencias de fracción ligera fuera de las trincheras, así como por la existencia de residuos sin compactar en las trincheras.</p>

¹⁹ Se tiene presente que conforme los resultados del Censo nacional realizado el año 2017, la población total de la Comuna de Río Ibáñez (considerando las localidades de Puerto Río Ibáñez, de Puerto Sánchez, de Bahía Murta, de Villa Cerro Castillo y de Puerto Río Tranquilo, así como la población dispersa en el resto de la comuna), ascendía a un total de 2.666 habitantes, en tanto que el Censo nacional realizado el año 2002 informaba una población total de 2.477 habitantes. Según antecedentes disponibles en el sitio web del Gobierno Regional de Aysén, y en consideración a los resultados obtenidos en el Censo del año 2002, la población de la localidad de Villa Cerro Castillo ascendía entonces a 315 habitantes. A este respecto, ver:

https://reportescomunales.bcn.cl/2017/index.php/R%C3%ADo_Ib%C3%A1%C3%B1ez#Poblaci.C3.B3n_total_Censo_2002_y_Censo_2017; y <http://ide.goreaysen.cl/index.php/documentos-menu/category/4-documentos-aysen?download=71:carpeta-comunal-rio-ibanez-2012&start=10>.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>plástico y fracción liviana (basura) fuera del perímetro del Relleno Sanitario; y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición de residuos en el relleno sanitario sin compactar y sin realizar cobertura diaria en las celdas en uso. 		<p>En virtud de lo anterior, la Titular ha presentado, como medidas orientadas a la contención y reducción de estos efectos negativos reconocidos, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción N° 17, consistente en el acomodo de la fracción liviana recolectada y acopiada (en virtud de la Acción N° 19), para proceder luego a su compactación y cobertura; - Acción N° 18, consistente en realizar una limpieza y control de las plagas (roedores) existentes en el relleno sanitario, y - Acción N° 19, consistente en realizar una limpieza general de fracción liviana en el relleno sanitario y su posterior acopio. <p>En este sentido, desde un punto de vista cronológico, las medidas propuestas por la Titular para hacerse cargo de los efectos negativos reconocidos, comienzan por la ejecución de la Acción N° 19, consistente en realizar una limpieza general de toda la basura o fracción liviana que se encuentre dispersa en el relleno sanitario, en un plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC, acopiándola debidamente para disponer su futura compactación.</p> <p>Por su parte, y de forma consecencial a la Acción N° 19, la Acción N° 17, compromete el acomodo de estos residuos acopiados, en alguna trinchera del recinto, para su posterior compactación y cobertura. Con ambas acciones, la Titular se hace cargo de los efectos negativos reconocidos y correspondientes al impacto visual sobre el paisaje y potencial generación de olores, ocasionados por la existencia de esta fracción liviana fuera de trincheras, por cuanto compromete en definitiva su disposición final, de una manera afín a la normativa aplicable, anulando cualquier impacto visual, y removiendo la basura dispersa en el recinto que pudiera estar generando malos olores.</p> <p>Por otro lado, la Acción N° 18 compromete la implementación de un plan de control de plagas, por un lapso de 3 meses, consistente en el uso de estaciones cebadas móviles en los cercos de las instalaciones, perimetrales e internos del Relleno Sanitario. Con ello, la Titular busca hacerse cargo del efecto negativo consistente en la posible existencia de roedores en el recinto, de un modo sistemático y por un período sostenido en el tiempo.</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>Atendido lo anterior, esta Superintendencia estima que la descripción y el tratamiento dado por la Titular para eliminar los efectos negativos reconocidos, resulta apropiada y suficiente para el presente caso.</p>
8.	<p>No existe una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo.</p>	<p>Se descarta la generación de efectos negativos, de conformidad a la fundamentación entregada por la Titular, y documentos revisados.</p>	<p>La Titular ha sostenido en su PdC que esta infracción no ha producido ningún efecto negativo, por cuanto no ha sido necesario contar con una trinchera especial de fibra de vidrio para el depósito de residuos especiales en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, toda vez que no existe un volumen de residuos especiales significativo en la localidad que torne necesaria esta trinchera especial. A este respecto, se indica que la localidad en comento acoge, como se ha indicado precedentemente, a menos de 500 habitantes, y que según estimaciones informadas en la propia RCA, su volumen alcanzaría sólo a un 0,3% del total de los residuos generados. En este sentido, la Titular informa de la existencia de distintos operativos realizados en la comuna para la recolección de estos recursos, acompañando certificado de Fecunda Patagonia Gestión Medio Ambiental Limitada, por el cual acreditan la realización de la Primera Campaña de Reciclaje de Baterías Fuera de Uso, en la localidad de Villa Cerro Castillo, durante los días 23 y 24 de mayo del año 2018 (recolectándose un total de 77 baterías).</p> <p>Resulta necesario complementar esta información señalando, a modo ilustrativo, que en el año 2016, en la Región de Aysén, se generó el 0,1% del total nacional de residuos peligrosos, correspondientes a 952 toneladas, de los cuales posiblemente la mayoría se originó y posteriormente acopió en la Capital Regional (Coyhaique), y en las otras capitales provinciales que albergan la mayoría de su población, considerando igualmente el acceso a los productos que pueden generar estos residuos peligrosos o especiales, distintos a las baterías (tubos fluorescentes, remedios, pinturas y barnices), los cuales atendida su disponibilidad comercial, suelen ser únicamente comercializados en Coyhaique, Puerto Aysén, Chile Chico o Cochrane, y no así en la localidad de Villa Cerro Castillo. Así, por ejemplo, en la comuna de Río Ibáñez, no hay farmacias, por lo que la generación de residuos por remedios vencidos disminuye, o incluso desaparece, al bajar exponencialmente su suministro y las existencias totales²⁰. Lo mismo puede afirmarse</p>

²⁰ A su respecto, ver

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>respecto cadenas de supermercados, o grandes ferreterías, las cuáles únicamente se encuentran en las ciudades ya mencionadas de Coyhaique, Puerto Aysén, Chile Chico y Cochrane, y no en la localidad referida.</p> <p>Atendido lo anterior, es apreciable el carácter marginal o ínfimo de los residuos especiales o peligrosos generados en la localidad de Villa Cerro Castillo, situación que aparece sensata y afín con la realidad comunal y regional. Por lo mismo, y considerando igualmente que la Titular ha comprometido realizar, de todos modos, una verificación y posterior recolección de eventuales residuos especiales en el relleno sanitario para su posterior disposición en un punto autorizado, esta Superintendencia estima, que los antecedentes mencionados y aportados por la Titular junto a su Programa de Cumplimiento, son aptos en el caso concreto, para descartar la ocurrencia de efectos asociados a la presente infracción.</p>
9.	<p>Encontrarse las instalaciones para el personal, servicios higiénicos y taller de herramientas, del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, sin abastecimiento de agua en el baño, imposibilitando así su correcto uso por el personal del recinto, en los términos descritos en su RCA.</p>	<p>La Titular reconoce como efecto negativo la creación de un posible foco de roedores en las instalaciones del personal.</p>	<p>La Titular ha reconocido como efecto negativo, a razón de su incumplimiento al mantener las instalaciones del personal sin uso y acumulando desechos y basura en su interior, la proliferación de vectores por cuanto reconoce que existe un riesgo asociado a la acumulación de basura en el interior de las instalaciones de personal (las cuales se encuentran abandonadas con acopio de cajas y otros desechos en su interior) por ser un posible foco de roedores, lo que posibilitaría a su vez la transmisión de variadas enfermedades infecciosas.</p> <p>En este sentido, la Titular ha ofrecido como medidas orientadas a eliminar este efecto negativo, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción N° 22, consistente en la limpieza, desratización y cierre de las instalaciones, y - Acción N° 23, consistente en la demolición de las instalaciones y posterior retiro de los escombros. <p>Tal y como se dijera previamente, para una debida inteligencia de estas acciones propuestas, es necesario señalar, que el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo se encuentra cerrado operativamente (Acción N° 13), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término</p>

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
			<p>definitivo del Proyecto y su cierre permanente, por lo que las referidas instalaciones de personal no volverán a ser utilizadas con el propósito original, al no continuar las faenas.</p> <p>En este sentido, se advierte que la primera de estas acciones, Acción N° 22, consiste en la limpieza, desratización y cierre definitivo de las instalaciones del personal, en un plazo acotado desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC a esperas de su posterior demolición. Mientras que las medidas descritas de limpieza y cierre de las instalaciones, buscan evitar que, mientras no ocurra la demolición de las instalaciones, estas se conviertan nuevamente en foco de vectores, la acción contempla, muy especialmente, la realización de un procedimiento de desratización por 21 días, el cual eliminaría el efecto negativo identificado por la Titular al atacar la población actual de roedores que exista en el relleno sanitario y que utilice como nido o guarida, las referidas instalaciones de personal²¹.</p> <p>Por su parte, la Acción N° 23 propuesta, compromete la demolición definitiva de estas instalaciones de personal, así como la posterior remoción de sus escombros, lo cual se orienta precisamente a evitar vuelva a convertirse ella en un foco de vectores, considerando el cierre definitivo y permanente del Proyecto de Relleno Sanitario. En este sentido, con esta acción la Titular garantiza que no se crearán nuevamente estos efectos negativos, al eliminar la infraestructura abandonada, impidiendo por tanto su uso como guarida por parte de roedores.</p> <p>En función de lo señalado por la Titular, y considerando las acciones que han sido propuestas para eliminar el efecto negativo reconocido, y precaver nuevos efectos, y considerando la ausencia de denuncias u otros episodios conocidos de proliferación masiva de vectores o de enfermedades en la localidad de Villa Cerro Castillo, esta Superintendencia estima que la descripción y el tratamiento dado para su eliminación, son concordantes y apropiados para el presente caso.</p>
10.	No dar cumplimiento a las	La Titular reconoce como	La Titular ha reconocido, como efecto negativo generado por el incumplimiento de las normas de

²¹ Lo anterior es sin perjuicio de la desratización integral del Relleno Sanitario, comprometida por la Titular en la Acción N° 18, y cual se conjuga con esta medida específica de desratización de las instalaciones del personal, potenciándola y favoreciendo su éxito, por cuanto los vectores no son estacionarios ni exclusivos de un cierto sector del Relleno, con exclusividad.

N°	Cargo	Efectos negativos de las infracciones imputadas	Forma en que se descarta efectos o se contienen, reducen o eliminan en caso de configurarse
	<p>normas de cierre, vigilancia y control en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, al constatarse que el cerco perimetral del recinto se encuentra en regular estado, que permite el acceso peatonal, y que al momento de la fiscalización no había personal de vigilancia en el recinto.</p>	<p>efecto negativo, el potencial ingreso de peatones y de animales carroñeros, al Relleno Sanitario.</p>	<p>cierre, vigilancia y control del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo, el potencial ingreso de terceras personas sin autorización o ajenas al Proyecto, así como el ingreso de animales carroñeros, a las inmediaciones del Relleno Sanitario.</p> <p>En virtud de lo anterior, y para hacer frente a este efecto negativo, la Titular ha propuesto la siguiente acción:</p> <p>- Acción N° 24, consistente en la reparación del cerco perimetral y la mejora del portón de acceso, para otorgar un debido resguardo a las inmediaciones del proyecto.</p> <p>Para una debida inteligencia de esta acción, es necesario señalar, que el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo se encuentra cerrado operativamente (Acción N° 13), a esperas de culminar las acciones del Plan de Cierre aprobado por la Autoridad sectorial, para el término definitivo del Proyecto y su cierre permanente.</p> <p>Dicho ello, la Acción N° 24 propuesta comprende la reparación y mejoramientos de las distintas vías de acceso al recinto, impidiendo así el ingreso de terceras personas sin autorización, y animales salvajes o domésticos. Con ello, la Titular efectivamente se hace cargo del efecto negativo reconocido, procediendo al resguardo efectivo de las instalaciones del recinto, con miras al cierre de las faenas en la forma proyectada.</p> <p>Atendido lo anterior, considerando las acciones que han sido propuestas para eliminar el efecto negativo reconocido, y precaver nuevos efectos, y considerando la ausencia de denuncias que releven otros posibles efectos producidos a razón del ingreso de personas o animales al recinto, esta Superintendencia estima que la propuesta de acciones para abordar los efectos generados por la infracción resulta apta para satisfacer el criterio de eficacia.</p>

C. Verificabilidad

69° Que, el criterio de **verificabilidad**, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la Titular deberá

incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

70° Que, en este punto, el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, para evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

D. **Otras consideraciones en relación al artículo 9 del D.S. N° 30/2012**

71° Que, el inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 dispone que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

72° Que, en relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la I. Municipalidad de Río Ibáñez, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción; y tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

III. **DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA I. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.**

73° Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el PdC presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez, cumple con los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

74° Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer las correcciones de oficio que se indican en el Resuelvo I de la presente resolución, para efectos de facilitar la carga de información en el SPDC y precisar la forma de implementación que tendrán algunas de las acciones del PdC.

RESUELVO:

I. **APROBAR, el Programa de Cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez, con fecha 12 de julio de 2019, y complementado luego por presentación de fecha 22 de julio de 2019, en relación a los cargos contenidos para las infracciones al artículo 35, literal a) de la LO-SMA detalladas en el Resuelvo I de la Res Ex. N° 1 / Rol F-007-2019, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la Empresa, indicada en el Resuelvo III de la presente Resolución.** Las correcciones de oficio que se realizan al referido PdC son las siguientes:

A. Cargo N° 1

1. **Acción 1. Fecha de implementación.** Se deberá precisar que el cierre operativo del vertedero ocurrió el "18 de octubre de 2018", conforme los antecedentes proporcionados por el propio titular.

2. **Acción 1. Medios de Verificación. Reporte inicial.** Se deberá modificar lo propuesto en los siguientes términos: "En el reporte inicial se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas del Relleno Sanitario cerrado operativamente en la actualidad".

3. **Acción 2.** Esta acción no contribuye al cumplimiento de la normativa aplicable ni a la contención y reducción ni eliminación de efectos negativos asociados al **Cargo N° 1**, ni al tratamiento dado por la Titular para hacerles frente. Por lo mismo, esta acción de análisis de muestras de aguas debe ser eliminada del PdC.

4. **Acción 3.** Se reemplaza la descripción de la acción a "Construcción de captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo".

5. **Acción 4.** Se reemplaza la descripción de la acción a "Cobertura superficial sobre las trincheras del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo con material mixto para ser empleado como área verde".

B. Cargo N° 2

6. **Plan de Acciones.** Se debe modificar la numeración y la descripción de las Acciones propuestas para el cargo N° 2, quedando de la siguiente manera:

- **Acción N° 5:** "Limpieza general de la fracción liviana en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo" (antigua acción N° 7);
- **Acción N° 6:** "Instalación de mallas temporales para controlar dispersión de basura por el viento, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo" (antigua acción N° 8);
- **Acción N° 7:** "Limpieza y control de plagas en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo" (antigua acción N° 6), y
- **Acción N° 8:** "Acomodo de RSD en trincheras existentes en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo" (antigua acción N° 5)

7. **Acción 5. Forma de implementación.** Se reemplaza la cantidad de material mixto necesario para cubrir las trincheras, a "60 cm", conforme lo aprobado por la RCA N° 601/2002 en su Considerando 3.3.5 relativo a las medidas a realizar en la etapa de Cierre del Proyecto.

8. **Acción 8. Plazo de ejecución.** Debe indicarse que la fecha de término de esta acción será el "31 de julio de 2020", momento en el que

debiera estar acomodado, compactado y cubierto el material de las trincheras del recinto, conforme lo propuesto en la **Acción N° 5**.

C. **Cargo N° 3**

9. **Acción 9. Medios de verificación. Reporte de avance.** Se reemplaza lo propuesto por la Titular, a *“En el reporte de avance coincidente con el inicio de la ejecución de la obra, se entregará el contrato de obra y decreto que designa ITO de la obra, o el acuerdo municipal que autoriza el proyecto, según corresponda; en los siguientes reportes de avance se acreditará la búsqueda y acopio de posibles residuos especiales mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de dichas labores, así como los comprobantes de pago realizados al contratista, cuando corresponda. Además se entregará certificado de recepción de dichos residuos por una empresa autorizada, si corresponde, en el reporte de avance coincidente con la entrega de estos residuos”*.

D. **Cargo N° 4**

10. **Acción 10.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Limpieza, desratización y cierre de las instalaciones de personal, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo”*.

11. **Acción 10. Forma de Implementación.** De acuerdo a la acción comprometida, se agrega que, *“Después de realizada la desratización de las instalaciones del personal, se procederá al cierre físico de ellas, hasta su demolición definitiva”*.

12. **Acción 11.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Demolición de las instalaciones de personal y retiro de los escombros, en el Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo”*.

E. **Cargo N° 5**

13. **Acción 12.** Se reemplaza la descripción de esta acción a *“Reparación y mejora del contorno perimetral del Relleno Sanitario de Puerto Río Tranquilo”*.

F. **Cargo N° 6**

14. **Acción 13. Fecha de implementación.** Se deberá precisar que el cierre operativo del vertedero ocurrió el *“03 de diciembre de 2018”*, conforme los antecedentes proporcionados por el propio titular.

15. **Acción 13. Medios de Verificación. Reporte inicial.** Se deberá modificar lo propuesto en los siguientes términos: *“En el reporte inicial se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas del Relleno Sanitario cerrado operativamente en la actualidad”*.

16. **Acción 14.** Conforme lo señalado precedentemente, esta acción no contribuye al cumplimiento de la normativa aplicable ni a la

contención y reducción ni eliminación de efectos negativos asociados al **Cargo N° 6**. Por lo mismo, esta acción de análisis de muestras de aguas superficiales y de suelos debe ser eliminada del PdC.

17. **Acción 15.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Construcción de captaciones de agua lluvia al costado y alrededor de las trincheras, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”*.

18. **Acción 16.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Cobertura superficial sobre las trincheras del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo con material mixto para ser empleado como área verde”*.

G. Cargo N° 7

19. **Plan de Acciones.** Se debe modificar la numeración y la descripción de las Acciones propuestas para el Cargo N° 7, quedando de la siguiente manera:

- **Acción N° 17:** *“Limpieza general de la fracción liviana en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”* (antigua acción N° 19);
- **Acción N° 18:** *“Instalación de mallas temporales para controlar dispersión de basura por el viento, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”* (antigua acción N° 20);
- **Acción N° 19:** *“Limpieza y control de plagas en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”* (antigua acción N° 18), y
- **Acción N° 20:** *“Acomodo de RSD en trincheras existentes en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”* (antigua acción N° 17)

20. **Acción 17. Forma de implementación.** Se reemplaza la cantidad de material mixto necesario para cubrir las trincheras, a *“60 cm”*, conforme lo aprobado por la RCA N° 287/2002 en su Considerando 3.3.5 relativo a las medidas a realizar en la etapa de Cierre del Proyecto.

21. **Acción 20. Plazo de ejecución.** Debe indicarse que la fecha de término de esta acción será el *“31 de diciembre de 2019”*, momento en el que debiera estar acomodado, compactado y cubierto el material de las trincheras del recinto, conforme lo propuesto en la acción N° 17.

H. Cargo N° 8

22. **Acción 21. Medios de verificación.**
Reporte de avance. Se reemplaza lo propuesto por la Titular, a *“En el reporte de avance coincidente con el inicio de la ejecución de la obra, se entregará el contrato de obra y decreto que designa ITO de la obra, o el acuerdo municipal que autoriza el proyecto, según corresponda; en los siguientes reportes de avance se acreditará la búsqueda y acopio de posibles residuos especiales mediante la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de dichas labores, así como los comprobantes de pago realizados al contratista, cuando corresponda. Además, se entregará certificado de recepción de dichos residuos por una empresa autorizada, si corresponde, en el reporte de avance coincidente con la entrega de estos residuos”*.

I. Cargo N° 9

23. **Acción 22.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Limpieza, desratización y cierre de las instalaciones de personal, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”*.

24. **Acción 22. Forma de Implementación.** De acuerdo a la acción comprometida, se agrega que, *“Después de realizada la desratización de las instalaciones del personal, se procederá al cierre físico de ellas, hasta su demolición definitiva”*.

25. **Acción 23.** Se reemplaza la descripción de la acción a *“Demolición de las instalaciones de personal y retiro de los escombros, en el Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”*.

J. Cargo N° 10

26. **Acción 24.** Se reemplaza la descripción de esta acción a *“Reparación y mejora del contorno perimetral del Relleno Sanitario de Villa Cerro Castillo”*.

K. Plan de seguimiento de acciones y metas

27. **Reporte inicial.** Se deberá indicar un plazo de *“30 días hábiles”*.

28. **Reporte final.** Se deberá indicar un plazo de *“15 días hábiles”*.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2019, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR que la Titular** debe presentar el programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio que en esta Resolución se realizan, a través de la plataforma electrónica del *“Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”* creada por Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IV. **HACER PRESENTE** que la I. Municipalidad de Río Ibáñez deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o —en caso contrario—solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**, al correo snifa@sma.gob.cl y adjuntando en dicho correo un poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N°

166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

V. **TENER PRESENTE**, que al momento de cargar el PdC en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, se generará automáticamente el cronograma final que represente los plazos de ejecución de las acciones comprometidas, y la entrega de los reportes correspondientes, conforme lo dispuesto en el Plan de Seguimiento aprobado. Por lo mismo, y considerando, que el sistema desarrollará automáticamente dicho cronograma final, no se estima necesario hacer observaciones al que fue presentado por la Titular.

VI. **SEÑALAR** que los costos asociados a las acciones comprometidas por la Titular ascenderían a \$ **93.568.000 (noventa y tres millones quinientos sesenta y ocho mil pesos)**, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VII. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, deben ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. **HACER PRESENTE** a la I. Municipalidad de Río Ibáñez, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio F-007-2019, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. **SEÑALAR**, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. **HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **14 meses**, contados desde la notificación de la presente resolución.

XI. **HACER PRESENTE**, que atendido lo informado por la I. Municipalidad de Río Ibáñez a esta Superintendencia, los dos Proyectos correspondientes a las RCA N° 601/2002 y N° 287/2002, y respecto de los cuales se ha aprobado el presente Programa de Cumplimiento, han entrado a la etapa de cierre descrita en sus respectivas RCA (en ambos casos, contenidas en su respectivo Considerando 3.3.5), por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo 3 de ambas RCA, deberán informar al Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de sucesor legal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el inicio de esta etapa de cierre, en la forma que corresponda.

XII. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal



Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la I. Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC/MGA/RCF

Notificación:

- Marcelo Santana Vargas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, domiciliado en calle Carlos Soza N° 161, comuna de Río Ibáñez, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA

